



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**
DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO,
JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ
SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE,
RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL
PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS
RODRÍGUEZ. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 21 de Enero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que adiciona un párrafo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez integrante de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En fecha 10 de febrero del año 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Minuta de Decreto que contiene diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que versan en materia político-electoral.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. - El 23 de mayo del año 2014, se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, en el numeral 3 del artículo 1 de dicha Ley, se establece que las Constituciones y leyes locales deberán ajustarse a lo previsto en la Constitución y en la anteriormente mencionada Ley.

TERCERO.- En fecha 28 de junio de 2014, a través del Decreto 198/2014 del Diario del Gobierno del Estado, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, cuya finalidad fue renovar por medio de un novedoso diseño constitucional la corresponsabilidad entre poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de las responsabilidades públicas encaminadas a la consolidación de una democracia de resultados.

CUARTO.- En fecha 24 de noviembre del año 2015, fue presentada ante esta Soberanía la iniciativa que adiciona un párrafo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, suscrita por el diputado el Diputado Marbellino Ángel Burgos Narváez, como representante de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

QUINTO.- En lo conducente de su exposición de motivos manifestó lo siguiente:

“En el 2004 a iniciativa de la Cámara baja, se dispuso en los decretos anuales del Presupuesto de Egresos de la Federación que los recursos obtenidos a partir de las multas realizadas por el entonces Instituto Federal Electoral fueran canalizados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para su uso en proyectos de investigación y desarrollo.

México enfrenta grandes retos, como es la cobertura total a la educación, la deserción escolar, formación continua del docente y de investigadores teniendo como resultado bajo logro académico; es por ello que los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen hoy en día instrumentos de progreso y de bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales; coadyuvando al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad motivo por el cual se requiere de mayores recursos.

Yucatán es considerado como el polo científico más importante en el Sureste y es visualizado como tal a nivel nacional, pero aún existe temas educativos por combatir; en la investigación diversos expertos tratan de dar solución a los problemas sociales y médicas; contamos con una tasa de 23.78 de investigadores por cada 100,000 habitantes, colocándonos en la tasa nacional de 17.50; pero para poder aprovechar este acervo de investigadores es necesario contar con políticas públicas que fortalezcan la investigación y la ciencia.

Los estados tenemos la responsabilidad de la armonización legislativa y más cuando es en beneficio del desarrollo social y económico de nuestra entidad, y con ello dar certeza, bienestar y garantía de desarrollo a los organismos estatales de la ciencia y tecnología ya que antes no existían recursos directamente orientados para actividades científicas y tecnológicas para los Estados.

Con la aplicación de este ordenamiento a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; Yucatán estaría a la vanguardia y contaría con recursos directos para fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación, la realización de proyectos científicos e impulsar el talento y creatividad de los jóvenes; dando así respuesta a las demandas del desarrollo social y económico de la entidad.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El progreso de una nación está en impulsar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico, las cuales no pueden ser ajenos a las necesidades que enfrenta el Estado, la normatividad federal electoral nos da las herramientas para obtener recursos y estos a su vez sean canalizados a la mejor inversión que es la educación, la ciencia y la tecnología”.

SEXTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 21 de enero del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 22 de enero del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el décimo tercer párrafo de su Artículo 5º, establece como obligación para el Estado Mexicano, la inclusión y fomento de todos a la ciencia y la tecnología, disponiendo que:

“El Estado garantizará a todas las personas el acceso a la ciencia y a la tecnología; establecerá políticas de largo plazo e implementará mecanismos que fomenten el desarrollo científico y tecnológico de la entidad, que permitan elevar el nivel de vida de la población, combatir la pobreza y proporcionar igualdad de oportunidades”.

En la actualidad las inversiones en el mundo para alcanzar avances en las distintas disciplinas científicas resultan insuficientes, principalmente cuando se trata de desarrollar conocimientos científico tecnológicos que se requieren para lograr beneficios económicos y sociales para incrementar la calidad de vida de la gente. Por tal motivo, se han buscado medios idóneos para obtener recursos que permitan acrecentar los montos que anualmente se invierten en la Ciencia y la Tecnología.

Por ello, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció en su artículo 458 párrafo octavo, que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando éstas, sean impuestas por las autoridades federales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Dentro de la citada reforma se incluyen multas cobradas a los candidatos, sindicatos, agrupaciones políticas nacionales, ministros de culto, concesionarios de radio y televisión, entre otras personas e instituciones.

Ahora bien, en el citado articulado se previó que los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e Innovación en las entidades federativas, sean los destinatarios de los montos que, por tales conceptos, las autoridades locales impusieran a los sujetos obligados en el ámbito electoral.

Esto hace necesario que el Congreso del Estado de Yucatán, realice los trámites legislativos para que se ajuste y armonice la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, al ordenamiento general y dar cumplimiento a lo establecido en la materia.

TERCERA.- Asimismo, nuestra entidad en aras de privilegiar el fomento del desarrollo académico, la ciencia y la tecnología, incorporó a la administración pública la Secretaria de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, mediante reformas y adiciones a la ley, siendo el caso que el artículo 47, fracción primera del Código de la Administración Pública, actualmente señala, como atribución, lo siguiente:

“Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad”.

En este sentido, la ciencia y la tecnología son actividades a través de las cuales el ser humano obtiene un conocimiento aproximado de la realidad, con el fin de lograr su transformación, procurando, ante todo, su pleno desarrollo. Las actividades científicas y tecnológicas juegan un papel central en la generación del valor y la construcción de una sociedad basada en el conocimiento. Por lo que su impulso y desarrollo son importantes para cualquier país.

Es preciso señalar que hoy en día, la mayoría de los países han apostado al desarrollo de la ciencia y la tecnología, con el fin de impulsar la innovación y el desarrollo nacional y regional, dedicándole un mayor presupuesto a este rubro, pero también adecuando sus respectivas legislaciones.

CUARTA.- En este sentido resulta evidente que el apoyo y fomento a la ciencia y la tecnología, son instrumentos básicos para el fomento de la productividad y competitividad del Estado, ya que inciden de manera directa en el desarrollo económico.

Por ello resulta indudable la convicción de que la inversión en ciencia y tecnología es una herramienta fundamental para acceder a una economía de bienestar, basada en el conocimiento. En esta economía del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

conocimiento, las actividades productivas se basan en la creación de bienes y servicios de alto valor agregado.

Cabe señalar, que en la actualidad los avances científicos y la innovación tecnológica, constituyen instrumentos de progreso y de bienestar para las sociedades modernas, pues es a través del conocimiento científico y el adelanto tecnológico que se producen innumerables benefactores que satisfacen necesidades sociales; coadyuvando al combate de la pobreza, la exclusión y la desigualdad motivo por el cual se requiere de mayores recursos.

Así, según datos del CONACYT de enero de dos mil catorce, los estados en los que se concentra el mayor número de investigadores son el Distrito Federal con 35%, el estado de México con 5.6%, Jalisco con 5%, Morelos con 4.4%, Nuevo León con 4%, y Puebla con 3.7%.

Resulta destacable que Yucatán sea considerado como el polo científico más importante en el Sureste y es visualizado como tal a nivel nacional, pero aún existen temas educativos por combatir; en la investigación diversos expertos tratan de dar solución a los problemas sociales y médicos; contamos con una tasa de 23.78 de investigadores por cada 100,000 habitantes, colocándonos en la tasa nacional de 17.50; pero para poder aprovechar este acervo de investigadores es necesario contar con políticas públicas que fortalezcan la investigación y la ciencia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Es por ello que la presente reforma marca la pauta para dotar a la ciencia y a la tecnología de recursos procedentes de las multas aplicadas a los sujetos del Derecho Electoral en nuestra entidad.

QUINTA.- Es de resaltarse que la modificación que se propone es viable, en virtud que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un ordenamiento jurídico que tiene competencia concurrente de autoridades federales como locales; y su aplicación, facultades y obligaciones pueden realizarse de manera conjunta e indistinta.

Por ello, la iniciativa tiene como origen y fundamento lo establecido en la fracción octava del artículo 458, contenido en el libro octavo denominado **DE LOS RÉGIMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO** de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que textualmente dispone:

“8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, **y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.**”



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

En tal razón y de una interpretación armónica del ordenamiento legal antes señalado, se desprende que los recursos que se obtengan producto de las multas que las autoridades electorales federales o locales impongan, **única y exclusivamente podrán ser destinados a la ciencia, tecnología e innovación**, a través de los organismos encargados para ello de conformidad con lo que la ley señala; y que en el caso particular de Yucatán, lo es la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia, de carácter obligatorio, número 31/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.”**, que en la parte final dispone que **“cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.”**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como se observa, los estados tenemos la responsabilidad de la armonización legislativa y más cuando es en beneficio del desarrollo social y económico de nuestra entidad, y con ello, se dará certeza, bienestar y garantía de desarrollo a los organismos estatales de la ciencia y tecnología ya que antes no existían recursos directamente orientados para actividades científicas y tecnológicas para los Estados.

Con la aprobación del presente Dictamen, los montos en concepto de sanciones impuestas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán serán enviadas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Sin embargo y en aras de abonar a un transparente ejercicio de los recursos que provengan de las multas estipuladas en el presente decreto, los diputados que integran esta Comisión Permanente, propusieron adicionar un artículo transitorio por el que se establezca que los recursos que se destinen a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, serán destinados exclusivamente para apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y tecnológico y la formación de jóvenes, en posgrados de excelencia, que demuestren las capacidades necesarias para cursarlos. Estos también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y en ningún caso podrán usarse en gastos de operación o en gasto corriente.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado en el contenido de este documento legislativo, estamos convencidos que la ciencia, la tecnología y la innovación deben ser áreas prioritarias para nuestro Estado. En tal vertiente, estamos a favor de adicionar un párrafo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos pronunciamos a favor de adicionar un párrafo al artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica el artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un sexto párrafo del artículo 390 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 390.- ...

...
...
...
...

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en esta Ley, serán destinados a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán; estos recursos serán utilizados para el fortalecimiento de su infraestructura, implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos en materia de ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplicación de los recursos.

Los recursos que se entreguen a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado de Yucatán, en términos de lo dispuesto en el presente decreto, serán destinados exclusivamente para apoyar el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico y tecnológico y la formación de jóvenes, en posgrados de excelencia, que demuestren las capacidades necesarias para cursarlos. Estos también podrán aplicarse como recursos concurrentes en programas nacionales e internacionales que tengan como objetivo el desarrollo de infraestructura y equipamiento científico. En ningún caso podrán utilizarse en gastos de operación o en gasto corriente.

ARTÍCULO TERCERO. Informe trimestral.

El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir dentro del Informe trimestral de las Finanzas Públicas que presenta periódicamente al H. Congreso del Estado, el destino de los recursos señalados en éste Decreto, en términos de los artículos 150, 151 y 167 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Derogación tacita.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		
SECRETARIO	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.